Estado Libre Asociado
de Puerto Rico

Administración
de Corrección

ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2009- 07	
Fecha de Efectividad: 21 de diciembre de 2009	Aprobado por: Carlos M. Molina Rodriguez Secretario
COMITÉ INTEGRACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DEL CONFINADO	

I. INTRODUCCION

El Departamento de Corrección y Rehabilitación ha hecho de la rehabilitación de los confinados uno de sus mayores compromisos. Como parte de los esfuerzos que se están realizando se crea el Comité Integración Familiar Pro Rehabilitación del Confinado. El objetivo primordial de este Comité es lograr la integración de los familiares al proceso de rehabilitación de los confinados obteniendo la colaboración de éstos en su plan de tratamiento.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicabilidad a todos los empleados y funcionarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación; miembros de la población correccional y miembros del Comité de Integración Familiar Pro Rehabilitación del Confinado.

IV. DEFINICIONES

1. Agencia – se refiere al Departamento de Corrección y Rehabilitación.
2. Coordinador – persona designada por el Secretario para trabajar en todo asunto relacionado al Comité.
3. Comité – Comité de Integración Familiar Pro Rehabilitación del Confinado.

4 Miembros Alternos – personas recomendadas por el superintendente y designadas por el Secretario para prestar servicios cuando un miembro no esté disponible.

5. Miembros del Comité – personas recomendadas por el superintendente y designadas por el Secretario para prestar servicio voluntario.
6. Superintendente – persona a cargo de la dirección y funcionamiento de las instituciones correccionales.

V. NORMAS

1. Se crea oficialmente el Comité de Integración Familiar Pro Rehabilitación del Confinado.

2. El Secretario designará un Coordinador para trabajar todo asunto relacionado con las responsabilidades del Comité.

3. El superintendente de cada institución tendrá la responsabilidad de establecer un comité y reunirse mensualmente con sus miembros. Éste presidirá las reuniones.

4. El superintendente recomendará al Secretario cinco (5) personas que pueden ser familiares o amigos (amigo consejero) de confinados, para que se designen como miembros permanentes del Comité. Además, recomendará tres (3) personas para que sean designados como miembros alternos, para sustituir a cualquier miembro permanente que no pueda asistir a cualquier reunión por alguna causa.

5. Los miembros del Comité desempeñarán sus deberes y ocuparán sus cargos hasta que el Secretario del Departamento disponga lo contrario.

6. En la designación de los miembros del Comité se considerarán los siguientes factores:

    a. Disponibilidad

    b. Conocimiento del funcionamiento de la Agencia

    c. Habilidad para desarrollar planes de trabajo

    d. Mayor de 21 años

e. Habilidad para comunicarse con los miembros de la población correccional y los funcionarios de la Agencia.

7. Queda a discreción del Secretario la autorización de aquellas personas que hayan sido convictas de delitos, sin embargo, en todo caso deben haber transcurrido, al menos, cuatro (4) años de su última excarcelación en el caso de delitos graves, y dos (2) años en el caso de delitos menos grave.

8. Personas por delitos que envuelven depravación moral no podrán ser elegibles, salvo por vía de excepción y mediante recomendación del superintendente y sujeto a la aprobación del Secretario.

9. El Comité tendrá las siguientes funciones:

   a. Coordinar actividades religiosas, deportivas, talleres de integración familiar y de confraternización.

   b. Coordinar actividades con la Unidad de Capellanía.

   c. Desarrollar actividades para los hijos de confinados.

VI. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula ello no afectará el resto de la misma.

VIII. DEROGACION

Las normas aquí establecidas dejarán sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

IX. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.